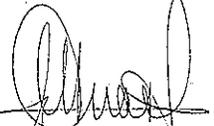


COMUNIQUESE,


 (EL MINISTRO DE ECONOMIA
 MARCIO CUEVAS QUEZADA)




 EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
 ALVARO ASÚLAR PRADO




 LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

María Antonieta de Bonilla
 MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-423-2006)-25-mayo



MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase aprobar EL NORMATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE CUADRILES DE POLLO ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0298-2006

Guatemala, 23 de mayo del 2006.

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, los Ministerios de Economía, Agricultura, Ganadería y Alimentación, y Finanzas Públicas, entre sus funciones sustantivas tienen asignadas competencia para garantizar la seguridad del comercio interno y externo; atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola; y lo relacionado al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 31-2005 del Congreso de la República, aprobó el Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América. Por otra parte en el Artículo 3.13 del Tratado se establece la administración e implementación que cada país, que forma parte del Tratado deberá adoptar o mantener, con el fin de asignar los volúmenes de contingentes arancelarios, establecidos en el Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado, debiendo garantizar entre otros, que los procedimientos sean transparentes, oportunos, no discriminatorios y respondan a las condiciones de mercado; por lo que, con el propósito de dar cumplimiento al compromiso contraído, es necesario emitir la disposición administrativa pertinente.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala y Estados Unidos de América, acordaron conforme la literal e) del numeral 14 del Apéndice I de las Notas General de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado, que las cantidades bajo el contingente arancelario de cuadriles de pollo serán asignadas de conformidad con el Certificado de Revisión de Comercio a la Exportación otorgado para tal propósito a Central America Poultry Export Quota, Inc., en adelante "CA-PEQ".

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que les asignan los artículos 23, 25, 27 literales e), m), 29 literal f) y 32 literal c) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDAN:

APROBAR EL NORMATIVO PARA LA APLICACION DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE CUADRILES DE POLLO ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, REPUBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Normativo tiene por objeto, desarrollar los procedimientos relacionados con la implementación del contingente arancelario de cuadriles de pollo establecido en el numeral 14 del Apéndice I de las Notas General de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado.

Artículo 2. Competencia para la administración del contingente arancelario. El Ministerio de Economía a través de la Dirección de Administración del Comercio Exterior, será la autoridad responsable de administrar y aplicar las disposiciones establecidas en este Normativo.

Artículo 3. Derecho para importar. Cualquier persona individual o jurídica podrá realizar importaciones de volúmenes del contingente arancelario de cuadriles de pollo establecido en el numeral 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado, siempre que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en este Normativo y en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Artículo 4. Definiciones. Las siguientes definiciones y abreviaturas que se emplean en este Normativo, tienen el significado que se indica a continuación:

Tratado: El Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América.

CA-PEQ: Central America Poultry Export Quota, Inc. compañía que ha obtenido un Certificado de Revisión de Comercio a la Exportación aprobada de conformidad con Export Trading Company Act de 1982, 15 U.S.C Sec. 4011-4021 (2000) de Estados Unidos de América con la finalidad de asignar las cantidades del contingente arancelario.

Certificado de Asignación del Contingente Arancelario: Documento emitido por CA-PEQ de acuerdo con el Certificado de Revisión de Comercio a la Exportación otorgado a CA-PEQ de conformidad con la literal e) numeral 14 del Apéndice I de las Notas General de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado.

DACE: Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Comisión: Órgano colegiado de consulta y apoyo administrativo para efectos de la aplicación del presente Normativo.

contingente arancelario: Volumen de cuadriles de pollo, para importarse libre del Derecho Arancelario de Importación establecido en el numeral 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado.

cuadriles de pollo: Identificados en los códigos 0207.13.99B, 0207.14.39B, 1602.32.00A, de conformidad con la literal c) numeral 14 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Guatemala del Anexo 3.3 del Tratado.

CAPITULO II ASIGNACIÓN DE OPERENTE Y CONTROL

Artículo 5. Asignación de entidades oferentes. El contingente arancelario será administrado de conformidad a los términos del Certificado de Revisión de Comercio a la Exportación otorgado a CA-PEQ, la cual administrará un sistema de subasta abierta y pública para asignar las cantidades del contingente arancelario.

Toda importación de cuadriles de pollo, bajo el contingente arancelario, estará exenta de los Derechos Arancelarios a la Importación, si es acompañada de un Certificado de Asignación del Contingente Arancelario emitido por CA-PEQ. La importación de cuadriles de pollo que no cumpla con este requisito deberá ser objeto del arancel aduanero aplicable fuera del contingente.

Artículo 6. Cuenta corriente de volúmenes de importación. Para los efectos de la administración del volumen a importar bajo el contingente arancelario, la DACE llevará un control de cuenta corriente de los Certificados de Asignación del Contingente Arancelario que amparan las cantidades importadas por adjudicatario, el cual deberá ser suministrado a la Comisión en cada reunión.

Para estos efectos, la Intendencia de Aduanas de la SAT, deberá trasladar a la DACE, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la información relativa a las importaciones realizadas, durante el mes anterior, incluyendo su precio de importación. La DACE solicitará a CA-PEQ que le reporte el nombre o razón social de las personas individuales o jurídicas y las cantidades que se les asignó bajo el contingente arancelario. Asimismo, podrá solicitar cualquier información adicional que se considere necesaria para la buena administración del contingente arancelario.

En caso de encontrarse discrepancias, la DACE deberá dar aviso al respecto, de forma inmediata, a la autoridad competente para proceda conforme las regulaciones internas.

**CAPITULO III
REGISTRO DE IMPORTADORES**

Artículo 7. Requisitos para inscribirse. Las personas interesadas en importar cuadros de pollo bajo el contingente arancelario, deberán registrarse ante la DACE, proporcionando para el efecto la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Nombre del representante legal y fotocopia legalizada de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica y fotocopia legalizada de su cédula de vecindad o pasaporte cuando se trate de extranjero;
- c) Fotocopia legalizada de cédula de vecindad cuando se trate de persona individual o pasaporte cuando se trate de extranjero;
- d) Fotocopia legalizada de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- e) Domicilio fiscal y comercial;
- f) Lugar para recibir notificaciones;
- g) Fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa y sociedad, si corresponde;
- h) Licencia Sanitaria de Funcionamiento vigente, extendida por el MAGA;
- i) Licencia extendida por el Ministerio de Salud, Pública y Asistencia Social, cuando sea el caso;
- j) Número de teléfono, fax y correo electrónico;
- k) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- l) Sello de la empresa, y
- m) Nombre y firma en forma autógrafa del propietario o representante legal.

La DACE aprobará la solicitud de registro sin demora, al momento que se presente la información indicada en las literales de la a) a la m) del presente artículo. La solicitud aprobada, se le asignará un número de registro. Cuando existan cambios en la información suministrada, deberá notificarse ante la DACE, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario.

Artículo 8. Anulación del Registro. En el caso que la DACE comprobara falsedad sobre cualquiera de los datos enumerados en el artículo 7, se procederá de inmediato a anular el registro. La DACE informará a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la ley.

**CAPITULO IV
DE LA COMISIÓN**

Artículo 9. Integración de la Comisión. Se crea una Comisión como órgano de consulta y apoyo administrativo para la DACE. La administración del contingente arancelario corresponde a la DACE.

La Comisión estará integrada por un representante titular de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía, quien preside;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d) Ministerio de Finanzas Públicas;
- e) Intendencia de Aduanas de la SAT.

Las instituciones indicadas designarán un representante suplente.

Artículo 10. Acreditación de los representantes. La designación de los representantes titulares y suplentes de la Comisión, se notificará por escrito ante la DACE. Las instituciones podrán sustituir a sus representantes cuando lo estimen conveniente, debiendo notificarlo.

Artículo 11. Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Conocer las solicitudes aprobadas de inscripción; y
- b) Revisar la información a que se refiere el artículo 6.

Artículo 12. De la Secretaría. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la DACE; en donde se le proporcionará espacio físico y los recursos correspondientes para su funcionamiento.

Artículo 13. Reuniones. Las reuniones ordinarias se realizarán el último martes de los meses de enero, abril, julio y octubre, previa convocatoria de la DACE. Cuando la fecha indicada sea inhábil, las reuniones se realizarán el día hábil anterior. Se celebrará reuniones extraordinarias durante el año a criterio de la DACE o a solicitud escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 14. Quórum. El mínimo requerido para celebrar las reuniones de la Comisión se constituirá con la presencia de tres (3) miembros. Si media hora después de la establecida en la convocatoria no existiera quórum, la Secretaría elaborará el acta respectiva y la reunión se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, previa convocatoria.

Artículo 15. Actas. La Secretaría elaborará el acta de cada reunión en la que se dejará constancia de todos los asuntos tratados, debiendo entregar una copia a los miembros de la Comisión en la próxima reunión.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 16. Publicación. El Ministerio de Economía publicará en el Diario de Centro América y en la página de Internet, el volumen del contingente arancelario que estará vigente para el año siguiente a más tardar el 15 de octubre de cada año.

El formato del formulario de inscripción, estará a disposición de los interesados en la DACE y en la dirección electrónica www.mineco.gob.gt o en la dirección que el Ministerio designe.

Artículo 17. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la DACE en consulta con la Comisión.

Artículo 18. Vigencia. El presente normativo será publicado en el Diario de Centro América y empezará a regir simultáneamente a la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio, Republica Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos de América.

COMUNIQUESE,


EL MINISTRO DE ECONOMÍA
MARCO CUEVAS QUEZADA




EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
ALVARO AGUILAR PRADA


LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS



(E-424-2006)-25-mayo



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Acuérdase conceder la nacionalidad guatemalteca por naturalización al
señor **JOHNY FUAD DIOUK NASR.**

ACUERDO GUBERNATIVO No. 234-2006

Guatemala, 5 de mayo del 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la nacionalidad guatemalteca por naturalización y le otorga a los guatemaltecos naturalizados los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que la misma establece.

CONSIDERANDO:

Que el señor **JOHNY FUAD DIOUK NASR** también identificado como **JOHNY FAUD DIOUK, JOHNY FUAD DIOUK NSR, JOHNY FUAD DIOUK, JONY FUAD DIOUK NRS, JOONY FUAD MICHAIL DYUK, JOONY FOUAD MICHAIL DYOUK, JOHNY FUAD DIOUK NRS, JOHNY FOUAD DIOUK NRS, JOHNY FM DAYOUK, JHNY FUAD DIOUK, JOHNY FOUAD DIOUK, JOHNY DIOUK, JOONY DIOUK, JOHNY FUAD DIOUK NASER, JOHNY FOUAD DIOUK NASER, JOONY FUAD DIOUK NASER. JOHNY**